

III. ¿LAS RELIGIONES ENTERRARÁN LA CÁRCEL?*

En el Boletín Oficial del Estado, del 14 de diciembre de 1993, aparece una Orden que hace público el Acuerdo entre el ministro de Justicia y el presidente de la Conferencia Episcopal Española, sobre la asistencia religiosa católica en los establecimientos penitenciarios, que ha entrado en vigor el primero de enero de este año 1994. Su texto reproduce (con una ligerísima modificación) el Proyecto acordado ya en otoño de 1990.

La única modificación introducida en el artículo 5º 1 establece que "la Administración penitenciaria abonará a las diócesis en las que estén ubicados los centros penitenciarios en los que se preste esa asistencia las cantidades" ... El Proyecto convenido el año 1990 decía que "la Administración penitenciaria abonará a la Conferencia Episcopal las cantidades" ... (Cfr. Luis Mª de Zavala, "Libertad religiosa y cárcel: Hoy y mañana", en *Eguzkilore*, N° 4, 1990, pp. 180 ss.).

1. UNA MEJORA CONCRETA

En varios aspectos este Acuerdo significa una mejora concreta a corto plazo. Aquí nos limitamos a felicitar a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias por comprometerse a la cobertura económica de las prestaciones de asistencia religiosa católica, tanto en lo relativo a gastos materiales, como de personal. Éste alcanza un número de sacerdotes que nos parece suficiente, como se detalla en el cuadro siguiente.

* Cfr. Revista *El Ciervo*, año XLIII, núm. 515, febrero 1994, pp.12 s.

<i>Número de internos por establecimiento</i>	<i>Número de capellanes</i>	<i>Jornada</i>
Hasta 250	1	Completa.
De 250 a 500	2	Uno de jornada completa y otro de media jornada.
De 500 a 1 000	3	Dos de jornada completa y uno de media jornada.
De 1 000 a 1 500	3	Completa.
De 1 500 a 2 000	4	Completa.
De 2 000 en adelante	5	Completa.

(El 31 de diciembre de 1987 pertenecían al Cuerpo de Capellanes de Instituciones Penitenciarias 27 sacerdotes, el año 1988 eran 23, el año 1989 pertenecían 22, el año 1990 eran 22 y el año 1991 sólo 20 sacerdotes.)

Mayores parabienes merecen los firmantes de este Acuerdo por haber formulado como propio de la asistencia religiosa también la "colaboración en la humanización de la vida penitenciaria". *Cfr.* José Jiménez Villarejo, "Les penes: la seva limitaci i humanització", en *Presons: més enllà dels tòpics*, Abadía de Montserrat, 1993, pp. 18-24). El día que las capellanías penitenciarias de las grandes religiones cumplan plenamente esta misión tan suya, ese día habrán celebrado los funerales de la prisión. Habrán logrado la abolición total o casi total de la cárcel, una utopía tan difícil pero tan alcanzable como la abolición de la pena de muerte.

Con no menor satisfacción leemos el artículo 6º del Acuerdo que abre una puerta concreta (aunque pequeña, casi diríamos que parece una gate-*ra*) al voluntariado penitenciario católico, cotinuando la línea iniciada por la circular de 2 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, sobre participación de asociaciones, grupos y particulares en la tarea de resocialización penitenciaria. En el Informe General 1989, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, Madrid, 1993, págs. 107-109, se transcribe esta circular pero se omiten, sin decir por qué, los importantes números 4 al 18 de su Anexo. (*Cfr.* Eguzkilore, *Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, número 3 extraordinario, San

Sebastián, 1990, pp. 88 ss.). A los voluntarios penitenciarios católicos y ecuménicos, femeninos y masculinos, se les deben conceder —como he manifestado alguna vez— peculiares y más amplios derechos y deberes que los indicados en el artículo 6º; éste los reduce a “monaguillos” del capellán.

Junto a sus aciertos, el Acuerdo adolece de omisiones que patentizan la ignorancia de algunas nociones clave en la actual ciencia criminológica, penitenciaria y teológica. Por ejemplo, sus nueve artículos y sus disposiciones adicionales se centran en “Los Sacerdotes encargados de la atención religiosa católica...” Olvidan que, hace ya muchos años, la pastoral penitenciaria gira alrededor de la “capellanía”, no del “capellán”. Por eso, en Francia, la correspondiente organización nacional se denomina “Aumônerie catholique des Prisons”, y su interesante revista periódica *Lettre aux aumôneries* se dirige a las capellanías, no a los capellanes.

Quizás se deba criticar también este Acuerdo por excesivamente confesional y/o de privilegio exagerado para una Iglesia, la católica. Mirando al tercer milenio los temas religiosos no deben tratarse uniconfesionalmente pues ya nadie mantiene el axioma “*cuius regio, eius religio*”, (cada región tiene su religión). Hoy, en la aldea planetaria conviven codo con codo las más diversas religiones. Más que lo confesional nos enriquecen las relaciones ecuménicas, y más aún las interreligiosas. Lo mismo ha de decirse de las instituciones y de las capellanías penitenciarias. Concretamente, en Inglaterra, los simposios anuales de capellanías penitenciarias congregan a los católicos, los anglicanos y los metodistas; en Canadá las capellanías de las diversas religiones están dirigidas por una sola persona, que actualmente es un protestante; la capellanía penitenciaria católica japonesa trabaja con la budista, la sintoísta, etc., dentro de la misma organización general. (Cfr. Capellanías penitenciarias, 180 pp. Instituto Vasco de Criminología, San Sebastián, 1993.)

2. LAS VÍCTIMAS

Más lamentable parece que el Acuerdo omita la exigencia de la solidaridad que, por mil motivos, las capellanías deben fomentar hacia las víctimas de la delincuencia. Acertadamente, la segunda de las nueve conclusiones del

Octavo Congreso mundial de las capellanías católicas penitenciarias, celebrado en Hoeven (Holanda), del 12 al 17 de septiembre de 1993, pide "la asistencia solidaria a las víctimas de los delitos".

Tal referencia a las víctimas, aparentemente caprichosa, en realidad puede equipararse a un injerto nuevo beneficioso en las raíces del árbol de la justicia que produce savia y frutos muy distintos de los retributivos y prisionales, pues nada beneficia a las víctimas que el delincuente sufra la estigmatizante despersonalización de la cárcel. Con la práctica de la solidaridad hacia las víctimas, en el ámbito de la asistencia religiosa penitenciaria, se procurará y se logrará, ampliamente, la reparación de los daños y perjuicios causados; e incluso se llegará, no pocas veces, a la reconciliación entre el victimario y las víctimas. Esto no tiene cabida cuando las autoridades policiales, judiciales y penitenciarias se limitan a poner en relación vindicativa al delincuente sólo con el Estado, que ignora y abandona a las víctimas. En cambio, cuando se fomenta la vinculación responsable con éstas, el delincuente podrá restaurar y aun recrear directamente lo que él destruyó, y simultáneamente podrá repersonalizarse en el diálogo con quienes sufrieron por su comportamiento tan excesivamente egoísta, desviado y reprochable.

La victimología, de innegable origen religioso, puede mejorar notablemente todas las actividades de las capellanías penitenciarias y el talante de los privados de libertad y de las(os) funcionarias(os), así como las respuestas a la criminalidad, e incluso puede reducir mucho el número de sanciones carcelarias. Por otra parte, quienes permanezcan en la prisión, encontrarán sentido restaurativo a su trabajo en beneficio de la comunidad, o, mejor aún, en provecho de sus víctimas concretas. (Cfr. José Luis de la Cuesta, *El trabajo penitenciario resocializador*, San Sebastián, 1982.)

(Entre paréntesis conviene añadir que la sexta conclusión de los citados congresistas, en Hoeven, apela "con vigor a la Santa Sede y a las Conferencias Episcopales que utilicen su autoridad y su influencia para cambiar la opinión pública y pedir a los gobiernos la abolición de la pena de muerte". Ojalá la Conferencia española empiece a manifestarse públicamente en este sentido, pues nuestra Constitución de 1978, contra lo que suele decirse, no ha abolido totalmente la sanción capital.)

3. LO PEOR DE LAS CÁRCELES ESPAÑOLAS

Dicho con otras palabras, lo más lamentable de las cárceles españolas es que las ciudadanas y los ciudadanos españoles no hacen ni quieren hacer lo indispensable-necesario-suficiente para que nuestras prisiones superen los actuales rasgos de jaulas para las, según muchos maniqueos, fieras circenses necesitadas de domesticación. Esos muchos maniqueos ignoran u olvidan que ellos mismos son los que, en gran proporción, han "construido", han engendrado y han alimentado esa delincuencia y esos delinquentes, aunque éstos hayan actuado con su relativa libertad, responsabilidad y culpabilidad.

Aquel hombre de Nazaret que protegió a la mujer sorprendida en adulterio, cuando dijo "El que esté libre de culpa que tire la primera piedra", nos enseñó a perdonar; pero también pretendió inculcarnos una lección más difícil e importante: escuchar, atender, entender y comprender a los condenados; desterrar de nuestro corazón el maniqueísmo.

Una joven universitaria, después de convivir varios días con un grupo de presas, les ha escrito: "Gracias porque me habéis quitado una venda que cubría mis ojos, me los habéis abierto para leer el evangelio de Juan cuando afirma que Jesús *habiendo amado a las suyas y los suyos, las presas y los presos, los amó hasta el extremo*. Jesús no ama a las personas malas... porque no las hay. Gracias, otra vez".

Para terminar, brindo al lector el siguiente párrafo de una carta que he recibido hace pocos días de mi amigo Juan Carlos Mendizábal, preso en Nanclares de la Oca: "Lamentable es el hacinamiento... y que se haya orquestado toda una campaña por los medios de comunicación en busca de una justificación a una política de mano dura. Dicen que es lo que pide la sociedad; yo diría que hubiesen hecho campaña de propaganda en sentido contrario, y entonces igualmente parecería que lo que pidiese la sociedad fuese nuestra liberación".

Nota: El texto del Proyecto de Acuerdo sobre asistencia religiosa católica en los establecimientos penitenciarios, de otoño de 1990, puede verse en, L.M^a de Zavala, "Libertad religiosa y cárcel: hoy y mañana", *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, núm. 4, San Sebastián, 1990, p. 180.

Post Data. En el año 1993 la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios han publicado los informes generales de los años 1987, 1988, 1989, 1990 y 1991. Hubiera sido deseable que hubieran aparecido con anterioridad, pero nunca es tarde. Aquí y ahora merecen destacarse un par de observaciones:

— la lamentable desaparición de la información sobre la asistencia religiosa. Ya en el informe del año 1986 sólo se le dedicó unas pocas líneas (en las págs. 53 s.).

— la también lamentable desaparición de los juristas-criminólogos a los que se refieren diversos artículos, y sobre todo el 281, de la Ley Orgánica General Penitenciaria. En el informe del año 1987 hablan de los juristas-criminólogos, por lo menos, las páginas 95, 106, 112 y 118, en el del año 1988 las páginas 68, 81 y 82, en el del año 1989 la página 118. Nada se dice de estos importantes funcionarios en los informes de los años siguientes, y nada se puede decir porque de hecho, aunque no de derecho, han dejado de existir. Tampoco se celebran ya oposiciones a juristas-criminólogos. Deseamos que pronto se corrija esta anomalía, esta infracción legal.